

94/81972

**REGLAMENTO (CE) Nº 3150/94 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de diciembre de 1994**

**relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a los productos del código NC 3102 30, originarios de Polonia, beneficiarios de los límites máximos arancelarios previstos por el Reglamento (CEE) nº 3918/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3918/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales y a la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas transformados originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE) <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2622/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que, en virtud del artículo 1 de dicho Reglamento, se ha acordado un beneficio del régimen arancelario a Polonia, Hungría y a la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), en particular en el marco de los límites máximos arancelarios preferenciales fijados en la columna 6 del Anexo I; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Reglamento, una vez que se hayan alcanzado los límites máximos, la Comisión podrá restablecer mediante Reglamento la percepción de los derechos de aduana aplicables a los terceros países de que se trate, hasta que finalice el año civil;

Considerando que las importaciones de los productos mencionados en el Anexo, originarios de Polonia, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por imputación dicho límite;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de Polonia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del ~~25 de diciembre de 1994~~, la percepción de los derechos de aduana, suspendida para 1994 en virtud del Reglamento (CEE) nº 3918/92, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos mencionados en el Anexo originarios de Polonia.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 396 de 31. 12. 1992, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO nº L 280 de 29. 10. 1994, p. 3.

## ANEXO

| Número de orden | Código NC  | Designación de la mercancía                       | Origen  |
|-----------------|------------|---|---------|
| 21.0099         | 3102 30    | Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa : | Polonia |
|                 | 3102 30 10 | — en disolución acuosa                            |         |
|                 | 3102 30 90 | — los demás                                       |         |